PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA YAMILE PAIPILLA CARREÑO
DEMANDADO: OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ
RADICADO: 20228408900120210059500

Curumani – Cesar, 06 de junio de 2022

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos por la Ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 82,83, 84, 89, 422 y ss. Del Código General del Proceso, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **ROSA YAMILE PAIPILLA CARREÑO**, identificada con la C.C 63.543.597, contra **OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ,** identificado con la CC. 1.064.799.882.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **ROSA YAMILE PAIPILLA CARREÑO**, contra **OSNAIDER JAVIER HORTA ORTIZ,** para que cancele las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma liquida en dinero de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE ($54.000.000).** Por concepto del **CAPITAL** contenido en la letra de cambio con fecha de creación del día 16 de junio de 2020 y fecha de vencimiento del 16 de junio de 2021.

b. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES DE PLAZO**, a la tasa pactada del 1.5% mensual, sobre el capital que refiere el literal (a), causados desde el día 16 de junio de 2020, hasta el 16 de junio de 2021.

c. Por la suma de dinero que resulté de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa pactada del 2.5% mensual, sobre el capital que refiere el literal (a), causados desde el día 17 de junio del 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 *ibidem*, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO**, con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.637.694 de Valledupar - Cesar, y portador de la T.P. No. 283.830 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del endoso que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106add4990f923c6705e8a4a6919c28fd4086d3d6c9e50537a75222d7601a193**
Documento generado en 06/06/2022 06:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica